



# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1857.

(N. 38)

## Corte Superior de Justicia.

*Razon de las causas criminales resueltas, y de las que actualmente se hallan en jiro en el Superior Tribunal.*

(Continuacion del núm. anterior.)

La id. contra D. Manuel Becerra Puertas por denuncia de un libelo que hizo el Subprefecto de la Provincia de Moquegua. Se inició en 8 de Febrero de 1857. Ingresó al Superior Tribunal por apelacion que interpuso el acusado del auto de 17 de Febrero del mismo por el que se declara competente para conocer de las acusaciones que emanen de escritos impresos en conformidad del Supremo decreto de 25 de Marzo de 1855. Se falló el 28 de Setiembre confirmando el expresado auto.

La id. contra Santiago Mamani por el homicidio cometido en la persona de Pablo Apaza en el Pago de Guarina, comprension del Distrito de Winas en la Provincia de Moquegua. Se inició el 13 de Julio de 1857. Ingresó al Superior Tribunal el 25 de Setiembre del propio año por apelacion del reo de la sentencia de 17 de Setiembre que condena al reo á la pena de cinco años de presidio en el Callao con trabajo forzado y prisiones, y se ponga en libertad a Pedro Mello por no existir en el proceso prueba alguna en su contra. Se falló el 29 de Setiembre confirmando la referida sentencia.

## ENTRE PARTES.

La criminal de injurias seguida por D. Felipe Santiago Castañon contra D. Teodoro Geoffroy representado por su apoderado D. Federico Bogen. Se inició en 23 de Setiembre de 1852. Ingresó al Superior Tribunal en 3 de Agosto del presente año por apela-

cion de ambas partes de la sentencia de 8 de Julio del mismo año, por la que se condena al reo acusado á la multa de cincuenta pesos y á las costas. Se falló en 22 de Setiembre revocando la sentencia del inferior, é impusieron á D. Teodoro Geoffroy la pena de cien pesos de multa aplicables á gastos de Justicia, y en las costas causadas en ambas instancias.

La seguida por D. Manuel Mateo Villanueva contra el Sr. Coronel D. Celestino Vargas y por su ausencia contra su defensor nombrado D. D. José Mariano Bilbao por una herida grave que aquel le infirió. Se inició en 7 de Agosto de 1857. Ingresó al Superior Tribunal el 15 del mismo por apelacion del expresado defensor del auto de 10 de Setiembre, que se declara sin lugar la suspension del sumario por haber marchado en servicio público el agresor al Ejército de órden de S. E. el Presidente Provisorio de la República. Se resolvió el 29 del mismo confirmando el auto apelado.

La seguida por Juan Padilla, esposo de Casimira Sanchez y por Manuela Sanchez contra Carmen Coria por injurias verbales. Se inició en 12 de Setiembre de 1856. Ingresó al Superior Tribunal el 15 de Setiembre del presente año por apelacion de la acusada del auto de 20 de Febrero del corriente, que declaró sin lugar la excepcion del juicio acabado interpuesto por la Coria. Se falló el 30 de Setiembre declarando admisible y legal la excepcion propuesta, revocando el auto apelado.

## PENDIENTES.

La causa criminal seguida de oficio contra el reo ausente Eusebio Rospigliosi por el homicidio que perpetró el 20 de Agosto de 1856 en la persona de Manuel Lanchipa. Se inició el 25 del expresado mes y año.



tiembre del corriente año en consulta de la sentencia de que condena al reo Rospigliosi á cinco años de destierro fuera de la República. En la misma fecha se pidió vista al Sr. Fiscal y espedida, se han llamado para fallar á los Conjuces D. D. José Mariano Bilbao, D. D. Mariano Origuela y Moscoso y D. D. Mariano Felix Torres.

#### CAUSAS CIVILES RESUELTAS.

La civil seguida por Da. Romualda Negreiros contra Da. Manuela Ostolaza sobre cesion de bienes de la finada Da. Maria Bocanegra. Se interpuso la demanda en el inferior en 12 de Marzo de 1857. Ingresó al Superior Tribunal el 15 de Junio del presente año por apelacion de la segunda del auto de 15 de Mayo último, que declara por bien hecha la cesion. Se falló el 1.º de Setiembre del propio año declarando nulo todo lo obrado, en atencion a que la deuda de la Negreiros no era personal sino de la testamentaria de su finada madre, y que necesitaba para la cesion poder especial conforme al art. 1929 del Código Civil.

Ejecutiva. D. Vicente Sotomayor contra D. José Iramategui cobrandole cantidad de pesos; en cuyo juicio se recusó al Juez de 1.º Instancia de la provincia de Moquegua, y por haberse declarado sin lugar la recusacion, se apeló por el segundo del auto de 20 de Junio último espedido por el juez adjunto de dicha ciudad de Moquegua D. D. Francisco Caracciolo Vizcarra. Se interpuso la demanda en el inferior el 8 de Julio de 1857. Se falló el 9 de Setiembre confirmando el auto apelado con la multa de veinticinco pesos aplicables á gastos de justicia.

La de menor cuantia seguida por Da. Agustina Pizarro contra Da. Micaela Robles sobre el derecho de propiedad á un cuarto, y sobre el que alegó derecho Manuela Lanchipa. Se interpuso la demanda en el inferior el 6 de Febrero de 1851. Ingresó al Superior Tribunal el 8 de Agosto último por apelacion de la Pizarro de la sentencia de 13 de Julio del propio año que declaraba pertenecer á la Lanchipa la mitad del solar y la cuarta parte del edificio y q' se alzase el embargo en cuanto á la mitad del solar y tres cuartas partes del edificio. Se falló el 11 de Setiembre declarando nula la referida sentencia y repusieron la causa al estado de nueva demanda.

Juicio doble. Melchor Rios á nombre de Micaela Rios, Madre legitima de la menor Manuela Miranda esposa de Manuel Urdani-

via sobre division y particion de los bienes de Petrona Muñoz. Se interpuso la demanda en el inferior el 20 de Julio de 1855. Ingreso al Superior Tribunal el 14 de Setiembre del presente año por apelacion del segundo del auto de 19 de Noviembre del año pasado de 1856, que declaró debersele oír al contunaz desde el estado en que sale al juicio purgando la rebeldia.

Ejecutiva. D. Mariano Vargas como representante de D. Gregorio Berroa contra la testamentaria de D. Saturnino Zapata, en cobro de cantidad de pesos. Se interpuso la demanda en el inferior el 2 de Agosto de 1855. Ingresó al Superior Tribunal el 10 de Julio del presente año por apelacion de la sentencia de trance y remate de 24 de Enero del presente año pronunciada por el Juez de 1.º Instancia de la provincia de Moquegua. Se falló el 10 de Setiembre de 1857 confirmando la sentencia de trance y remate.

Ejecutiva. D. Luis Gamez Larrea en un principio y continuada despues por el D. D. Francisco de Paula Becerra, como apoderado del D. D. Mariano Felix Torres contra el D. José Manuel Hurtado de Mendoza y Da. Andrea Ramires, como guardadores de los menores hijos del finado D. Saturnino Zapata cobrandoles cantidad de pesos. Se interpuso la demanda en el inferior el 14 de Marzo de 1849. Ingresó al Superior Tribunal el 10 de Julio del presente año por apelacion del segundo de la sentencia de trance y remate de 16 de Mayo del mismo año pronunciada por el Juez de 1.º Instancia de la Provincia de Moquegua. Se falló el 22 de Setiembre confirmando la referida sentencia.

La civil seguida por D. Manuel Ortiz con D. Nicolas y Vicente Velasquez sobre inventarios de los bienes de la finada Da. Maria Fernandez Dávila. Se interpuso la demanda en el inferior el 4 de Abril de 1857. Ingresó al Superior Tribunal el 9 de Setiembre del propio año por apelacion de los segundos del auto de 22 de Junio de 1857 que declaró con personeria bastante á D. Manuel Ortiz pata pedir los inventarios. Se falló en 23 de Setiembre declarando insubsistente el auto apelado, por no haberlo recibido el inferior aprueba.

Ordinaria. D. Rafael, Da. Carolina y Da. Gabriela contra D. José Leandro Castañon sobre la propiedad de unos terrenos. Se interpuso la demanda en el inferior el 12 de Julio del presente año. Ingresó al Superior Tribunal el 7 de Setiembre del propio año por apelacion de Castañon de los autos de 6 y 29 Ingresó al Superior Tribunal en 26 de Se-



de Agosto último que declaran á los Oviedos con personeria bastante para demandar las tierras de la Chimba de Arica. Se falló el 25 de Setiembre confirmando el auto apelado en la parte que declara lejitima la personeria de los Oviedos, y revocandola en la parte que prohíbe la enagenacion.

(Continuará.)

*República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna, Setiembre 25 de 1857.*

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—En cumplimiento del art. 332 del Reglamento de Tribunales, tengo el honor de remitirle la razon de causas que ha pasado la Diputacion de Comercio de esta Capital correspondientes al mes vencido de Agosto, para su publicacion en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. P.

*Pedro Carbajal.*

*Razon de las causas que han girado en esta Diputacion de Comercio por ante el Escribano del ramo è hipotecas D. José Calisto Hernandez en el presente mes de la fecha.*

Los Sres. Maclan y Willamson del comercio de Iquique cediendo en 5 de Abril de 1853 sus bienes en favor de sus acreedores; mas no habiendo tenido efecto la indicada cesion, se presentó el Socio D. Juan Willamson en 10 del que rije, desistiendo de ella, y legalizada su firma se le hubo por desistido con noticia de sus acreedores. Pasado el término legal, pidió el mismo en 16 de idem la entrega de sus libros la que se mandó con noticia de dichos acreedores.

Los Sres. Blondel y Bogen de este comercio contra D. Juan Guillermo Pyott, Capitan de la Barca inglesa "Richmond" sobre la suspension de la descarga de los efectos que condujo á su bordo por hallarse estos y el mencionado buque hipotecados á la responsabilidad de un contrato marítimo á la gruesa ventura celebrado en Montevideo, importante once mil seiscientos pesos. Se entabló la demanda en 24 de Abril de 1855, y habiendo los demandantes apelado del auto de 9 de Octubre del mismo año, se remitieron los originales al Tribunal de Alzadas de Arequipa, quien lo revocó y los devolvieron, para que se procediese en su sustanciacion conforme al artículo 1190 del Código de Enjuiciamientos. Los demandantes en lugar de gestionar, por hallarse ya pagados, han pedido la tasacion de costas que se mandó mas no han acudido con el papel sellado respectivo.

Los mismos Sres. Blondel y Bogen, contra los Sres. Gurruchaga, Romecines y Ca., todos del comercio de esta plaza, en cobro de la cantidad de 315 ps. saldo de fletes de cinco conocimientos de

barrilla de cobre, que los primeros han entregado á los segundos. Se entabló la demanda en 28 de Mayo de 1856, y como los demandados objetasen falta de personeria en los demandantes, sustanciado el artículo se declaró sin lugar, de cuya providencia apelaron, y concedido el recurso, se remitieron al mismo Superior Tribunal, de donde han sido devueltos confirmando el auto apelado, y no han gestionado mas por haber pagado los demandantes.

D. Carlos Basadre y los Sres. Jorje Tesanos Pinto y Ca. y D. Enrique Garcia Quijano se presentaron en 25 de Junio el primero y los demas en 5 de Julio de 1856, contra el arriero D. Manuel Rodriguez Carpio, en cobro de cantidad de pesos, y como el demandado adeudase a otros acompañó una lista de sus acreedores por la cantidad de 3375 ps. cediendo sus bienes, consistentes en 14 mulas con sus enseres para su venta, las que se mandaron tazar, y de comun acuerdo las han vendido los acreedores por evitar los gastos de manutencion, y por ausencia de algunos de estos, se halla paralizado el juicio.

Los Sres. Alsop y Ca., D. José Maria Pividal, D. Jorge Hellman, Juan Millet y Ca., Guillermo Gibbs y Ca., Carlos Hertzog, Normand y Ca. en liquidacion, Naylor Conroy y Ca. y Luis Braillard y Ca., acreedores de Luciano Becat, sobre juicio doble de concurso necesario, al que se declaró en estado de quiebra por auto de 28 de Noviembre último y despues de practicadas las diligencias consiguientes á la quiebra, nombraron los acreedores por Sindicos á D. Pastor Vidal y D. José Sothers, habiendo estos informado, que debe clasificarse al quebrado por insolvente culpable, lo que ha impugnado este; se halla en estado de resolver sobre la quiebra.

Los Sres. Naylor Conroy y Ca. del comercio de esta plaza contra el arriero D. Manuel Sanchez en cobro de novecientos pesos noventa y un ps. un real, saldo de una cuenta reconocida. Se interpuso la demanda en 12 de Mayo último, y librado despues el mandamiento de embargo, no se ha trabado, por hallarse el deudor en las Salitreras con su réca de mulas que son los únicos bienes que posee.

Tacna Agosto 31 de 1857.  
*Ignacio de la Flor.*

*Razon de las causas que se giran en la Diputacion de Comercio ante el Escribano de Estado D. José Julian Garcia por recusacion de los del ramo, correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado.*

La ejecutiva seguida por D. Juan Jacson y D. José Sothers sobre el concurso de los bienes de D. Isidro Vildoso se principió en 12 de Noviembre de 1848 en 30 de Octubre de 1852 por auto espedido por la Iltna. Corte Superior de Arequipa se mandó anular todo lo obrado y se repuso la causa al estado de demanda y desde esa fecha se halla paralizada.

La idem seguida por D. Carlos Basadre contra D. Dionicio Villanueva en cobro de cantidad de pesos. Se principió en 9 de Agosto de 1854, en 2 de Julio de 1856 se mandó trabar embargo en el



cuarto hipotecado: en 24 de Noviembre del mismo año se interpuso por el D. Melchor Villanueva tercera escluyente en el cuarto embargado: en 10 de Junio del año corriente, se mandò alzar el embargo à la mitad del cuarto y que continuará en la otra mitad, en cuyo estado se halla.

Tacna Setiembre 18 de 1857.

*Ignacio de la Flor.*

*Razon de las causas que giran en la Diputacion de Comercio por el oficio del Escribano del ramo D. Manuel Vasquez.*

La cesion de bienes de los Sres. Alison Cumberg y Ca. Se inició en 4 de Diciembre de 1854 y se halla paralizada desde el 18 de Febrero de 1855 en que se suspendieron los acreedores de alegar de bien probado.

La id. del finado D. Guillermo Llona. Se inició en 12 de Enero de 1856. No ha seguido adelante por voluntad de los acreedores.

D. Rafael Jiron contra D. Pedro Bargmam vecino de Iquique en cobro de 2602 ps. valor de daños y perjuicios por no habersele suministrado alfalfa para la recua de mulas en que le cargaba sacos. Se inició en 29 de Setiembre de 1856 y se recibió à prueba en 19 de Mayo, habiendo prorrogado el término hasta los 80 de ley, en cuyo estado se halla.

Tacna Agosto 31 de 1857.

*Ignacio de la Flor.*

**VISTA DEL SENOR FISCAL.**

Ilmo. Señor,

El adjunto à la Fiscalia dice; que se ha impuesto de la razon de causas remitida por la Diputacion de Comercio de esta ciudad correspondiente al mes de Agosto último, y no advierte retardado en su despacho, y si en algunas parecen existir dilaciones, como se halla prohibido à los Jueces por el inciso 3.º art. 43 del Còdigo de Enjuiciamientos activarlas, la culpa de la demora solo será imputable à esas mismas partes: no obstante US. I. resolvera lo que crea mas conforme à justicia.

Tacna, Setiembre 25 de 1857.

*Dávila.*

Tacna Setiembre 25 de 1857.

De conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, aprobaron la razon de causas de la Diputacion de Comercio, y mandaron se remita al Señor Prefecto para su publicacion, tomándose razon de ella en Secretaria. Tres rùbricas de los Sres. Carbajal, Osorio y Paredes.—*Telles.*

*Juan José Telles.*

Secretario de Cámara.

*República Peruana.—Administracion de la Aduana Principal de Iquique. Noviembre 3 de 1857.*

Al Sr. Prefecto del Departamento Moquegua, en Tacna.

S. P.—Tengo el honor de pasar à manos de US. el Estado de valores, y el manifiesto de ingresos y egresos que han tenido lugar en esta Aduana en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde à US.—S. P.

*Agustin Donaire.*

*Demostracion de los ingresos y egresos que ha tenido la Aduana de Iquique en el mes de Octubre de 1857.*

CARGO.....\$ 17688. 4  
DATA..... 5058.

Existencia 12630 4

Intervencion de la Aduana. Iquique à 31 de Octubre de 1857.

*Cayetano Carrajal.*

**EDICTO A NOMBRE DE LA NACION**

El ciudadano Mariano Eduardo Vargas Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente y tercer edicto, cita llama y emplaza al reo prófugo Melchor Rojas para que se presente en la cárcel de esta ciudad à poner sus excepciones, y defensas en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de unos pañuelones, perpetrado en la mañana del 28 de Setiembre último en la tienda de D. Lucas Avalos de este vecindario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio hasta expedirse sentencia segun el mérito del proceso. A rica Octubre catorce de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Mariano E. Vargas.*

Por su mandado nos los testigos de actuacion.  
*Joaquin Duran.—P. Fernando Ayala.*

**IMP DE GOBIERNO ADMINISTRADA**  
POR PASCUAL DAVIS.